

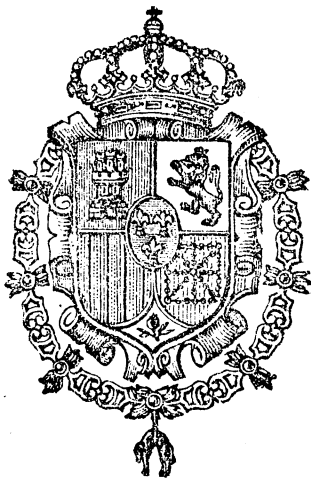
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando vales de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 5
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La organización del Depósito de la Guerra es hace tiempo objeto de constante estudio para que, conservando este establecimiento sus condiciones científico militares, pueda convertirse en un gran centro industrial de reconocida utilidad al Ejército por lo mucho que puede contribuir á difundir en él la instrucción y facilitarle elementos considerados hoy como muy necesarios en la guerra. Desde su origen no ha tenido variación esencial; pero los adelantos llevados á cabo de algunos años á esta parte en el material de los establecimientos de su índole, las mejoras introducidas por esta causa, el aumento de personal para dar mayor extensión á sus trabajos, la necesidad de que aquél no se renueve con frecuencia y el constante crecimiento de sus productos exigen una inmediata reforma en el modo de ser del Depósito de la Guerra para que pueda abarcar los múltiples é importantes servicios que le están encomendados. Preciso es para obtener estos resultados dotarlo de cuantos medios conduzcan á ese objeto, aprovechando los valiosos elementos con que hoy cuenta, darles mayor armonía y unidad y modificar la forma de su administración, asimilándola á la que rige en los establecimientos fabriles de artillería.

Tres puntos principales abraza la reforma que hoy se propone: creación de la Brigada obrera y topográfica, aumento de consignación y variación en el sistema de contabilidad: susceptible es sin duda de otras mejoras la actual organización del Depósito de la Guerra; pero implantadas desde luego no producirían tal vez el resultado que de ellas podrá esperarse si se llevan á cabo cuando el estado de desenvolvimiento de las hoy propuestas y las que se introduzcan en la organización del Ejército las hagan más estables y oportunas.

Acredita la experiencia cuán deficiente y desventajoso es el procedimiento hoy en uso de dotar al Depósito de la Guerra y Comisiones topográficas desempeñadas por Oficiales de Estado Mayor con un personal de tropa procedente de los Cuerpos del Ejército compuesto de individuos que ordinariamente carecen de idoneidad, tanto para obreros como para auxiliares en los trabajos de campo. La falta de aptitud en los obreros del Depósito constituye por sí un gravísimo inconveniente para la marcha regular y rápida del establecimiento, y si á él se une la frecuencia de los relevos y que el servicio militar que hoy prestan, les distrae de su especial trabajo más tiempo del que

estrictamente es necesario dedicar á no perder los hábitos militares, nótese cuán beneficioso resultado se obtendrá modificando la vieja organización de este personal. Ventajoso es hacer extensiva la reforma al que auxilia las Comisiones topográficas, en que también se dejan sentir, aunque en menor escala, algunos de aquellos inconvenientes, pues faltaría de la ligera pero necesaria instrucción que tienen otros de su género dedicados á esta clase de trabajos, da origen su deficiencia á muchas dificultades y pérdida de tiempo que fácilmente desaparecerán empleando personal de reconocida aptitud.

De otra parte, esta reforma evitará que los individuos de tropa dedicados á esos servicios figuren ficticiamente en los Cuerpos, como hoy sucede, y que en determinados distritos haya por esta causa fuera de filas un considerable número de hombres, mientras en otros será muy reducido por no existir en ellos Comisiones topográficas del Cuerpo de Estado Mayor, debiendo tenerse también muy en cuenta las ventajas que reportará la unidad en la administración de este personal perteneciente hoy á muchos Cuerpos.

Fundamentos son los expuestos que sobradamente justifican la creación de la Brigada obrera y topográfica que se propone, á la que servirá de base el personal de tropa existente hoy en el Depósito de la Guerra. En ella tendrán cabida los obreros que para sus talleres necesite esta dependencia y los que hayan de auxiliar los trabajos de los Oficiales de Estado Mayor. Se organizará en forma análoga á la de otras de su índole; las diversas clases de tropa se asimilarán á las del Ejército, estando las denominaciones en armonía con el servicio á que han de dedicarse, y para evitar el reingreso de este personal en las filas, facilitarle los ascensos y darle un porvenir en relación con su modo de ser, se proponen los Jefes de taller con goce y consideración de Oficiales hasta Capitán inclusive, y mejoras de sueldo al cabo de cierto número de años de ejercicio en sus empleos, obteniéndose además de las ventajas ya expuestas la no menor de que continúen sirviendo los individuos de la Brigada que tengan especiales aptitudes, no privándose de ellos el Estado precisamente cuando más útiles pueden ser sus trabajos, no tanto por los que personalmente ejecuten, como por su calidad de maestros. El retiro forzoso de los Jefes de taller será á la edad de sesenta años, fijada para los que pertenecen á análogas Corporaciones.

La Brigada obrera y topográfica está llamada también á prestar sus servicios en los Ejércitos de operaciones, donde su personal será necesario auxiliar de los Estados Mayores, y para que no olvide en ningún caso los deberes inherentes á toda fuerza armada, su reglamento consignará, además de los detalles de organización y servicio los derechos pasivos que á sus individuos correspondan con arreglo á la oportuna ley, según las circunstancias de cada uno, la instrucción y conocimientos militares que han de tener y su completa sujeción á los preceptos de las Ordenanzas y Código militar.

Los sueldos de los Jefes de taller de la Brigada son los asignados hoy en el Ejército á los que han de desempeñar aquellos cargos, y por lo tanto su creación no produce alteración en los gastos.

El personal afiliado constará de 226 hombres, siendo su coste de 118.865'83 pesetas, y tanto para que la fuerza del Ejército no exceda de la reglamentaria, como para que el gasto ocasionado por esta reforma esté dentro de lo consignado en presupuesto, se propone la supresión de dos hombres en cada batallón de infantería de línea. Importarán los devengos de estos 240 hombres pesetas 119.265'21, de modo que se obtendrá con la nueva organización una economía de pesetas 399'38, sin que dicha supresión afecte á la fuerza efectiva de los Cuerpos, pues prestando servicio en el Depósito de la Guerra 84 individuos de tropa y 147 en los trabajos de campo de los Oficiales de Estado Mayor en las comisiones eventuales y en las permanentes del Mapa militar de España y de límites con Portugal, ascienden á 231 los que se hallan separados de sus Cuerpos, cuyo número es próximamente igual al que origina la referida disminución.

La importancia que á no dudar ha de adquirir el Depósito de la Guerra, el ya considerable movimiento de fondos que hoy existe en él y la creencia de que continuará en aumento por efecto de su nueva organización, hacen presumir fundadamente que esta reforma puede ser origen de beneficios para el Tesoro público; y en este concepto parece preciso que la contabilidad de aquella dependencia se halle á cargo del personal necesario del Cuerpo administrativo del Ejército, que se rija por un reglamento análogo al vigente en los establecimientos fabriles del ramo de Guerra y que se facilite al Depósito la consignación suficiente para sus atenciones, percibiendo en cambio el Tesoro como rentas públicas cuantos rendimientos produzcan los trabajos de aquel establecimiento, en vez de ingresar en su Caja, como ahora sucede.

Insuficiente ha sido hasta ahora la consignación de 20.000 pesetas anuales destinadas al Depósito de la Guerra; y si á pesar de recurso tan exiguo, tenida en cuenta la importancia del establecimiento, ha podido adquirir el grado de desarrollo en que hoy se halla, debido es, aparte de los laudables esfuerzos de su personal, á los productos obtenidos por la venta de sus publicaciones, que invertidos en los crecidos é imprescindibles gastos que las mismas exigen, suplan hasta cierto punto la falta de consignación. Desde el momento en que por el sistema de contabilidad que se propone perciba el Erario las cantidades que hoy ingresan por aquel concepto en la Caja del Depósito, se hace necesario en justa compensación que, utilizándose de los beneficios que esta dependencia produzca, el Estado le facilite la cantidad suficiente para atender á todas sus necesidades, entre las que figura como muy importante la adquisición de las máquinas indispensables en un establecimiento de este género.

Los ingresos del Depósito se han elevado por término medio en el último quinquenio á 100.000 pesetas anuales, importe de las 20.000 de consignación y de 80.000 que han producido sus publicaciones, sin que haya contado con otros recursos para su sostenimiento; aquella suma es la invertida anualmente en sus gastos, siendo preciso para atenerse á ella carecer de los necesarios elementos con perjuicio para sus mismos intereses, y á evitar este mal responde la cifra de 130.000 pesetas anuales que se fija como con-

signación, aumento que será reproductivo por los mayores rendimientos que sin duda alguna han de obtenerse y que figurarán en el presupuesto de ingresos del Estado, pudiendo calcularse en 90.000 pesetas los correspondientes al próximo año económico, toda vez que en condiciones mucho menos ventajosas ha obtenido por este concepto el Depósito de la Guerra 80.000 pesetas anuales.

Resulta, por tanto, en definitiva, que si la ventajosa é importante reforma propuesta origina un aumento de consignación de 110.000 pesetas, en cambio el Estado percibirá como producto de las publicaciones del Depósito 90.000 pesetas que se consignarán en el presupuesto de ingresos, y habida en cuenta la economía de 399'38 pesetas que resulta por la creación de la Brigada obrera y topográfica, se reduce á 19.600'62 pesetas el mayor coste de la nueva organización, que no producirá gravamen al Tesoro por compensarse aquel gasto con las economías que han de obtenerse en otros servicios dependientes del ramo de Guerra.

El oportuno reglamento consignará la forma en que ha de administrarse el Depósito de la Guerra por efecto de la modificación que se introduce en su actual sistema de contabilidad y el modo de pasar á él desde el hoy vigente.

De las reformas propuestas puede llevarse á cabo desde luego la relativa á la Brigada obrera y topográfica, dictándose las medidas transitorias necesarias para evitar transferencias de crédito en el actual presupuesto de Guerra; pero el aumento de consignación íntimamente unido al nuevo sistema de contabilidad necesita como éste la sanción de las Cortes y habrán de aplazarse estas variaciones para cuando se hallen aprobados los presupuestos en que se consignen.

Cree, Señora, el Ministro que suscribe que estas medidas responden á una necesidad justamente sentida, y tiene por esta razón el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Ignacio Maria de Castilla.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; á nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Brigada obrera y topográfica afectá al Depósito de la Guerra, dependiente del Jefe superior del Cuerpo de Estado Mayor y compuesta de Jefes de taller y personal filiado.

Art. 2.º Prestará sus servicios en el referido Depósito, en las Comisiones topográficas encomendadas al Cuerpo de Estado Mayor y en los Estados Mayores de los Ejércitos de operaciones.

Art. 3.º Los Jefes de taller serán: uno de primera clase, dos de segunda y cuatro de tercera; tendrán respectivamente la consideración de Capitanes, Tenientes y Alféreces; disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas el de primera clase, 2.250 los de segunda y 1.950 los de tercera con derecho á la indemnización reglamentaria cuando desempeñen comisión ó servicio que les obligue á cambiar de residencia, y en campaña serán plazas montadas con opción á los derechos y ventajas correspondientes á su clase.

Art. 4.º Por cada diez años de efectivos servicios en su empleo disfrutarán los Jefes de taller un aumento de sueldo de 1.000 pesetas el de primera clase y 650 y 250 respectivamente los de segunda y tercera, que conservarán sus sueldos al ascender si excedieran á los de los nuevos empleos.

Art. 5.º Podrán concedérseles por méritos de guerra las recompensas que para los Oficiales de los Cuerpos auxiliares del Ejército señala la legislación vigente, el ingreso en el Cuerpo de Inválidos con sujeción á lo dispuesto en el reglamento del mismo, y obtener, excepción hecha de la Cruz de San Hermenegildo, las condecoraciones que se conceden á aquellos Oficiales. El retiro será forzoso á los sesenta años de edad con las ventajas que la ley concede.

Art. 6.º El ascenso en las clases de Jefes de taller será por rigurosa antigüedad sin defectos, siendo preciso para obtenerlo haber servido dos años el empleo inferior.

Art. 7.º Al organizarse la Brigada obrera y topográfica, se cubrirán las plazas de Jefes de taller con Oficiales del Ejército que lo soliciten, serán preferidos

los que en la actualidad prestan sus servicios en el Depósito de la Guerra, debiendo unos y otros acreditar en la forma que determina el oportuno reglamento su aptitud para la clase de trabajos á que hayan de dedicarse.

Art. 8.º A falta de Oficiales del Ejército en condiciones de cubrir las plazas de Jefes de taller, podrá otorgarse por esta sola vez la categoría superior inmediata á la correspondiente á sus respectivos empleos á los Oficiales auxiliares del Depósito de la Guerra y sargentos primeros que sirven en la misma dependencia y cuentan más de dos años de efectividad en los suyos.

Art. 9.º Las vacantes de Jefes de taller de tercera clase que ocurran después de organizada la Brigada se proveerán por ascenso reglamentario en la forma que determina el art. 14 y por Oficiales del Ejército que lo pretendan y acrediten la necesaria aptitud, otorgándose de cada cuatro vacantes, tres al ascenso y una al nuevo ingreso.

Art. 10.º El personal filiado se compondrá de seis Maestros de taller, ocho obreros aventajados, 20 obreros de primera clase, 20 de segunda y 170 de tercera, asimilados respectivamente á las clases de sargentos primeros, sargentos segundos, cabos primeros, cabos segundos y soldados, y de dos cornetas.

Art. 11.º Este personal tendrá los mismos haberes é iguales derechos á acuartelamiento, utensilio, hospitalidad y demás ventajas que disfrutaban sus respectivas clases en el Ejército, percibiendo también en concepto de gratificación laboral las cantidades que se les designen.

Art. 12.º El personal filiado se formará al organizarse la Brigada con individuos de las clases de tropa del Ejército, y en adelante con los elegidos en las Cajas de recluta por enganche voluntario y reenganche entre los de aquella, concediéndose por esta sola vez al personal de tropa que presta sus servicios en el Depósito de la Guerra derecho al ingreso en el filiado de la Brigada en las clases superiores inmediatas á las de sus empleos, siempre que resulten vacantes y cuenten en ellos dos años de efectividad los sargentos segundos, uno los cabos primeros y segundos, y seis meses de servicio los soldados, previa para todos la justificación de su idoneidad.

Art. 13.º En el personal filiado, los ascensos se darán por elección y con ocasión de vacante, siendo indispensable haber servido en cada clase el tiempo que señalen las disposiciones en vigor para los individuos de tropa de las armas generales.

Art. 14.º De las vacantes de Jefe de taller de tercera clase, que con arreglo al art. 9.º corresponden al ascenso de Maestro de taller, se otorgarán dos á la antigüedad sin defectos y una á la elección.

Art. 15.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, cuando las circunstancias lo exijan, pueda modificar lo dispuesto en los artículos 9.º y 14.º respecto á las proporciones en que han de cubrirse las vacantes por los turnos de nuevo ingreso, antigüedad y elección.

Art. 16.º El personal de la Brigada obrera y topográfica estará sujeto á las Ordenanzas militares y Código penal militar, y formará una unidad orgánica á las órdenes del Jefe del Depósito de la Guerra y al inmediato cargo del Jefe de taller de primera clase, auxiliado por los de segunda y tercera como subalternos.

Art. 17.º Cuando circunstancias especiales lo requieran, podrá aumentarse la Brigada con operarios eventuales ú obreros no militares contratados por tiempo determinado.

Art. 18.º En el presupuesto del Ministerio de la Guerra se incluirán anualmente 130.000 pesetas de consignación para material del Depósito de la Guerra y las cantidades necesarias para satisfacer los haberes y gozes de los Jefes y Oficiales empleados en aquel establecimiento y atenciones de la Brigada obrera y topográfica, sin que por esta causa aumente la cifra á que hoy ascienden los gastos de aquel departamento ministerial.

Art. 19.º El Depósito de la Guerra rendirá cuenta de gastos públicos, y en este concepto figurarán en el presupuesto de ingresos los que se calcule pueda producir aquel establecimiento durante el correspondiente año económico.

Art. 20.º La administración y contabilidad del Depósito de la Guerra serán análogas á las de los establecimientos fabriles de Artillería y se hallarán á cargo de un Jefe interventor, un Oficial pagador y otro encargado de efectos, pertenecientes todos al Cuerpo de Administración militar.

Art. 21.º En los oportunos reglamentos se detallarán los pormenores relativos á la organización y ser-

vicio de la Brigada obrera y topográfica, derechos pasivos que con arreglo á la ley correspondan á su personal, y el régimen interior, así como el administrativo y de contabilidad á que habrá de sujetarse en lo sucesivo el Depósito de la Guerra.

Art. 22.º Mientras rija el presupuesto vigente, el personal de la Brigada obrera y topográfica que tiene su destino en el Depósito de la Guerra continuará percibiendo sus haberes, gozes y sueldos en la misma forma que hoy lo verifica, y los destinados á ella que tengan otra procedencia cobrarán con cargo á los Cuerpos á que pertenezcan ó á que sean agregados.

Art. 23.º El Depósito de la Guerra conservará su actual consignación y el sistema de contabilidad hoy vigente hasta que rijan los presupuestos en que figuren las oportunas modificaciones.

Art. 24.º El Ministro de la Guerra dictará las medidas necesarias para la inmediata ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Ignacio Maria de Castilla.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 18 de Septiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Eduardo Agusto de Bessón, en nombre de D. Agustín González Alvarez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Julio de 1884, que impuso al recurrente la obligación de satisfacer ciertas cantidades reclamadas por el soldado que fué del batallón de Barbastro Ramón López Villaverde.

Resulta:

Que á instancia del expresado Ramón López Villaverde en solicitud del abono de los haberes que le correspondían, cuando se hallaba en expectativa de retiro como inutilizado en campaña é igualmente que se le satisficieran las mensualidades de la cruz pensionada que obtuvo en 1874, se instruyó expediente en averiguación de los mencionados descubiertos, recayendo Real orden el 27 de Octubre de 1882, por la cual se concedió al interesado el relief y el abono de sus haberes y pensión de cruz desde 1.º de Septiembre de 1876 hasta fin de Junio de 1881 en que obtuvo su retiro, y con respecto á las cantidades en descubiertas con anterioridad á 1.º de Septiembre de 1876 que se exigiera la responsabilidad al Comandante Don Agustín González Alvarez, como Jefe del Detall en el batallón de cazadores de Barbastro, al que pertenecía el soldado reclamante:

Que comprobado á instancia de D. Agustín González, de 23 de Noviembre de 1882, que durante el plazo á que se refería la responsabilidad impuesta había también desempeñado el cargo de Jefe del Detall el entonces Comandante D. Indalecio Chamorro, por otra Real orden de 4 de Mayo de 1883 se declaró que se entendiera modificada la Real orden anterior de 27 de Octubre de 1882, en el sentido de que fuese exigible la responsabilidad á los dos expresados Comandantes por el tiempo que cada uno hubiera desempeñado el cargo:

Que con fecha de 17 de Agosto de 1883 se hizo constar que en 13 de Junio de aquel año se había dado traslado de las resoluciones anteriores á D. Agustín González, primer Jefe del batallón depósito de Villafraña del Bierzo, y reproducido traslado por la Dirección general del arma de Infantería, D. Agustín González acudió al expresado Centro con fecha 20 de Julio de 1883 pidiendo que se rectificara la liquidación del crédito que se le exigía, rebajando la parte correspondiente á los sobre-haberes que se abonaban en cuenta al soldado López Villaverde, así como las gratificaciones de prendas mayores y entretenimiento, y previa acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, recayó la Real orden de 7 de Julio de 1884, al principio extractada, declarando que el soldado Ramón López Villaverde tiene perfecto derecho á que se le abonen las cantidades devengadas en concepto de sobre-haber de peseta durante el tiempo que se expresaba, debiendo satisfacer dicha suma los Jefes de Detall, á quienes por Reales órdenes de 27 de Octubre de 1882 y 4 de Mayo de 1883 se impuso dicha obligación, y que únicamente puede relevarse á dichos Jefes del pago de las gratificaciones de prendas mayores y entretenimiento, sin perjuicio de proponer en su día la modificación de lo resuelto en la Real orden

de 27 de Octubre de 1882, según la consulta que al efecto se dirigiera al Ministerio de Hacienda sobre las fechas en que procedía la caducidad de los devengos:

Que el Doctor D. Eduardo A. Bessón, en la representación antedicha, alegando que la Real orden de 7 de Julio de 1884 era síntesis de las de 27 de Octubre de 1882 y 4 de Mayo de 1883, interpuso demanda que dijo dirigir contra las tres expresadas Reales órdenes, si bien en la súplica limitaba la pretensión á que fuese revocada la de 7 de Julio de 1884, y que en su lugar se declare que el soldado López Villaverde no tiene derecho más que á la tercera parte de sus haberes, hallándose satisfecho con exceso con la cantidad de 390 pesetas entregadas por el recurrente, y además que el dicho soldado carece del derecho de reclamar el sobre-haber de peseta reconocido en la Real orden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque si el agravio alegado por el actor hacía referencia á la responsabilidad á que se le declaró afecto, esta declaración fué hecha por las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1882 y 4 de Mayo de 1883, que notificadas en tiempo no fueron reclamadas, y que si antedicho agravio se refería á la obligación en que se hallaba con respecto al soldado reclamante, este extremo, como de índole privada y de particular á particular, incumbía á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieran saber:

Considerando:

1.º Que si bien la Real orden que por la demanda se impugna declara responsable al actor por las cantidades que indica, aparece del expediente gubernativo que dicha responsabilidad fué impuesta por las Reales órdenes de 27 de Octubre de 1882 y 4 de Mayo de 1883, las cuales debidamente notificadas no fueron reclamadas en tiempo oportuno:

2.º Que por otra parte la obligación á que se refiere la Real orden reclamada, menor que la fijada en un principio, no consta que sea definitiva, puesto que según la misma Real orden indica pende de la consulta al Ministro de Hacienda respecto á la aplicación á la clase de tropa de los preceptos de la ley de Contabilidad del Estado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos; significándole haberse recibido en este Ministerio los documentos que se acompañaban al mencionado escrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1886.

IGNACIO MARIA DE CASTILLO

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carcagente, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Carcagente por el Gobernador de la provincia de Valencia, del cual resulta:

Que la expresada Autoridad nombró un Delegado con objeto de que girase una visita de inspección al referido Ayuntamiento, la que practicada dió por resultado la averiguación de varias faltas en que por la Corporación municipal se había incurrido, siendo las más principales que en la Depositaria no había ingresado el papel correspondiente á las multas impuestas, sino que era despachado por un Escribiente de

la Secretaría, encontrándose en blanco las partes inferiores del que consta expedido y sin que se hubiesen incoado los respectivos expedientes, no obstante haberse castigado gubernativamente á diferentes personas responsables de hurtos de caza, etc.:

Que las actas relativas á la elección de Compromisarios para la de Senadores, las de declaración de soldados, las referentes á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, así como los expedientes de arriendos de consumos, pesos y puestos públicos, los relativos á la constitución de la Junta pericial de amillaramiento y otros varios documentos, se encontraban sin firma alguna que los autorizase:

Que las cantidades reintegradas al Municipio por razón del depósito de Guerra se habían invertido en atenciones municipales en vez de ser cual debieran devueltas á los contribuyentes; que no aparecen en Caja las 2.500 pesetas constitutivas del depósito hecho por el arrendatario de consumos como garantía del exacto cumplimiento de los deberes de su cargo; que varios Concejales se han encargado de la administración é intervención del impuesto de consumos del año próximo pasado, cobrando el 6 por 100 de sus productos en premio de sus servicios y para atenciones del personal y material, reteniendo además 12.835'75, producto de dicha administración, así como el importe total del impuesto de la sal durante el mismo año, que asciende á 2.995'75; que se han distraído en atenciones municipales 14.975 pesetas que debieron ingresar en las arcas del Tesoro; que durante el año 1884-85 se ha cobrado por el Ayuntamiento el 30 por 100 de recargo extraordinario sobre consumos, y otras varias de igual entidad y analogía que las expuestas, en vista de las que el Gobernador de la provincia suspendió al Ayuntamiento que á ellas había dado lugar.

Es indudable que de lo expuesto se deduce el estado de completo abandono en que se encontraban los intereses municipales del expresado Ayuntamiento y aun los verdaderos ataques á los mismos dirigidos por aquellos á quienes está encomendada su custodia y conservación, y que de demostrarse cumplidamente constituirían algunos de ellos verdaderos delitos, siendo todos causa que justifica plenamente la medida acordada por el Gobernador de la provincia al suspender al Ayuntamiento.

Por lo que la Sección opina procede sea confirmada y pasados los antecedentes á los Tribunales para que obren según proceda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

RECTIFICACIÓN

En la Real orden declarando de utilidad pública el manantial de aguas minero-medicinales de Molinell, inserta en la GACETA de 21 de Octubre último, se expresa equivocadamente que el expediente fué instruido á instancia de D. Luis Cortés y García, en vez de D. José Cortés y García.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre Manuela Sancho y Sancho, representada por D. José Rubio Galiano, recurrente, y la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Julio de 1885, respecto al tiempo desde el cual ha de otorgársele cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Manuela Sancho y Sancho acudió en 24 de Octubre de 1883 á la Capitanía general de Aragón, con instancia que consta presentada el 27, solicitando se instruyese el oportuno expediente para justificar su pobreza con el objeto de que se le concediera la pensión que la correspondiese como madre del soldado Félix Carderera Sancho, que falleció en 14 de Julio de 1868; y con efecto, instruida dicha información, acreditó en ella la recurrente que no percibía pensión alguna,

y que era viuda de Lucas Carderera desde el día 19 de Agosto de 1873:

Que elevada al Ministerio de la Guerra la información instruida, con otra instancia de la interesada de 8 de Marzo de 1885 y con varios documentos presentados por la misma, se expidió la Real Orden de 2 de Julio de 1885, de conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, por la cual se le concedió la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde el 8 de Marzo de 1885:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 31 de Agosto siguiente dedujo recurso contencioso, ante el Consejo de Estado, D. José Rubio Galiano, en representación de dicha interesada, con la súplica de que se revocara aquélla en cuanto á la fecha desde la que se debía contar la pensión:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo, con la súplica de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, fuere confirmada la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde la fecha en que habian justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en él se expuso que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Órdenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la demandante Manuela Sancho ha justificado que su hijo Félix Carderera Sancho, que se hallaba sirviendo en Ultramar, falleció en 14 de Julio de 1868, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que dicha interesada puso á la solicitud de pensión la fecha de 24 de Octubre de 1883; pero presentada en la Capitanía general de Aragón, y cursada en 27 de los mismos mes y año, ésta es la fecha oficial que ha de tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, según lo dispone el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos y D. Joaquín Medina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Manuela Sancho tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 27 de Octubre de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, quedando sin efecto la Real Orden de 2 de Julio de 1885, en cuanto no se halle conforme con esta declaración.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 7 de Octubre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Betanzos, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Segundo batallón del regimiento infantería de España.

Soldado José Anozas Soler, natural de Boret, provincia de Lérida.

Idem Juan Alvarez González, natural de Suarna del Grado, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Amorós Mancepe, natural de Cabeceas, provincia de Tarragona.

Idem Eulogio Andrés García, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Idem Francisco Zoza Vázquez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Domingo Quiles López, natural de Soceüllamos, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Nicolás Puelma Bélmez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Soldado Juan Pérez Pertusa, natural de Dolores, provincia de Alicante.

Idem Juan Pérez Manzano, natural de Alhama, provincia de Murcia.

Idem Eugenio Pérez García, natural de Nava Rey, provincia de Valladolid.

Idem Ramón Martínez Cabrera, natural de Noalejo, provincia de Jaén.

Idem José Martínez Cutilla, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Fernando Carrión Perrona, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Francisco Díaz, natural de Mondáriz, provincia de Pontevedra.

Corneta Manuel Fernández Mentilla, natural de Málaga.

Cabo segundo Félix Fernández González, natural de Saldosina, provincia de Lugo.

Sargento segundo Francisco Cerezo Lanza, natural de Villanueva, provincia de Salamanca.

Soldado José Carcas Brunet, natural de Pradilla, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Calvo Villar, natural de Gargallo, provincia de Teruel.

Idem José García de la Mata, natural de Montealegre, provincia de León.

Idem Pedro García González, natural de Quera, provincia de Valencia.

Corneta José García Ferrer, natural de Tenell, provincia de Barcelona.

Soldado Segundo Aparicio Martín, natural de Capillas, provincia de Palencia.

Sargento segundo Pelayo Alvarez Castañón, natural de Caranga, provincia de Oviedo.

Guerrillero Mateo de la Asunción Sánchez, natural de Estepa, provincia de Cádiz.

Soldado Francisco Molina San Juan, natural del Molar, provincia de Sevilla.

Idem Emilio Millán Guisado, natural de Nogales, provincia de Badajoz.

Idem Eusebio Merino Antillera, natural de Salazar, provincia de Burgos.

Idem Manuel Salgueiro Rodríguez, natural de Santa Lucía, provincia de Lugo.

Corneta Tomás Barcarán González, natural de Oviedo.

Cabo primero José Vivas Martín, natural de Navarredonda, provincia de Salamanca.

Soldado Alberto Velasco Velastori, natural de Verdún, provincia de Huesca.

Idem Francisco Rodríguez Rodríguez, natural del Valle, provincia de Palencia.

Idem Silvestre Llopis Calavino, natural de Vilaneza, provincia de Valencia.

Sargento segundo Ramón Riera Francés, natural de Barcelona.

Soldado Miguel Ramírez Soriano, natural de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real.

Idem José Rodríguez Fernández, natural de Morote, provincia de Murcia.

Idem Juan Roch Cardona, natural de Santa Gertrudis, provincia de Mallorca.

Idem Miguel Ogalla Martín, natural de Faroles, provincia de Granada.

Idem Rafael González Milla, natural de Minaya, provincia de Albacete.

Idem José Gumera Pitar, natural de Balbona, provincia de Castellón.

Idem Manuel Gómez Ramos, natural de Almendralejo, provincia de Badajoz.

Idem Luis Lara Rosales, natural de Zubia, provincia de Granada.

Idem Manuel Lince Varela, natural de Mirandela, provincia de Lugo.

Idem José López Guardia, natural de Serón, provincia de Almería.

Sargento segundo Juan Ruperez Carros, natural de Piquera, provincia de Soría.

Soldado Manuel Rodríguez Tejedor, natural de Sanarriaga, provincia de Cáceres.

Idem Jaime Robles Badosa, natural de Cacos, provincia de Gerona.

Idem Hipólito Rico Herrera, natural de Huerta del Rey, natural de Logroño.

Idem Antonio Ríotor Gómez, natural de Petra, provincia de Baleares.

Idem Juan González Arduengo, natural de Madrid.

Idem Tomás González Sució, natural de Medina Pomar, provincia de Burgos.

Idem José González García, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Silvestre Ginralvo Ríos, natural de Barbastro, provincia de Huesca.

Idem Ricardo Cruz González, se ignora.

Cabo segundo Pedro Cornejo Fernández, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Soldado Tadeo Corrán Berdejo, natural de Godellet, provincia de Valencia.

Sargento segundo Ricardo Campillo Sumarro, natural de Murcia.

Soldado Diego Castillo Muro, natural de Frailes, provincia de Jaén.

Idem Manuel López Aguiar, natural de Berguilla, provincia de Badajoz.

Idem Ramón López Lumbreras, natural de Consuegra, provincia de Toledo.

Corneta Enrique Leto Moreno, natural de Sevilla.

Soldado Rafael Lastra Soto, natural de Teresa, provincia de Valencia.

Idem Jerónimo de la Torre Alado, natural de Jodar, provincia de Jaén.

Idem Pascual Escudero Castell, natural de Castellón.

Sargento segundo Manuel Morales Barca, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz.

Soldado Vicente Moreno Martín, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem José Miret Díaz, natural de Valive, provincia de Barcelona.

Cabo primero Francisco Mayor Gutiérrez, natural de la Coruña.

Corneta Juan Ajenjo Sebastián, natural de Batuecas, provincia de Toledo.

Soldado Victoriano Alvarez García, natural de Jover, provincia de León.

Idem José García Fernández, natural de Teruel.

Cabo primero Francisco García López, natural de Nombador, provincia de Guadalupe.

Soldado Diego Hernández López, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Corneta Sixto Sánchez Vega, natural de Los Fayos, provincia de Zaragoza.

Soldado Inocencio Domínguez Braña, natural de Santa Cristina, provincia de Orense.

Idem Antonio Pícar Ramón, natural de Arcos, provincia de Lérida.

Idem Dionisio Vázquez Vázquez, natural de San Cristóbal, provincia de Orense.

Cabo segundo Tomás Pozo Expósito, natural de Gomombre, provincia de León.

Idem primero Ricardo Palacios Vázquez, natural de Santa María de Legas, provincia de Orense.

Soldado Antonio Pedro Expósito, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Cabo primero Domingo Quintas Díaz, natural de Lugo.

Soldado Pedro Ibart Gimal, natural de Bernia, provincia de Alicante.

Idem Antonio Verdugo Prieto, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Cabo primero Manuel Vergara Escalera, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.

Soldado Pablo Verjel Flastel, natural de Orés, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Francisco Urena Castillos, natural de Torres del Campo, provincia de Jaén.

Idem segundo Manuel Trelles Rodríguez, natural de Luarca, provincia de Oviedo.

Soldado Dionisio Torrenteras Heras, natural de Cañaveruela, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Torrecillas Ródenas, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Salvador Teruel Monzón, natural de Aguilar, provincia de Teruel.

Cabo segundo Juan Sanz Fontanell, natural de Alfara, provincia de Zaragoza.

Soldado Nicolás Sainz Rodríguez, natural de Montojo, provincia de Burgos.

Idem Juan Queiro Fernández, natural de Celorio, provincia de Oviedo.

Idem Hipólito Peña Sanz, natural de Poveda, provincia de Soria.

Corneta Antonio Ferris Molins, natural de Barcelona.

Soldado Ramón Abad Madrid, natural de Madrid.

Idem Vicente Hernández del Río, natural de Mérida, provincia de Badajoz.

Idem Pascual Monán Armiñán, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Cabo segundo Vicente Flores Vázquez, natural de Acehuchal, provincia de Badajoz.

Soldado Salvador Fernández Ultro, natural de Almadena, provincia de Alicante.

Idem Antonio Fernández Sola, natural de Campo Cámara, provincia de Granada.

Idem Serafín Hernández Santiago, natural de Tamallón, provincia de Salamanca.

Idem Mateo de la Asunción Sánchez, natural de Estepa, provincia de Cádiz.

Idem Ramón Aguilar Lumbar, natural de Vich, provincia de Tarragona.

Idem José Ramón Batalla, natural de Valencia.

Sargento primero Rafael Ibáñez García, natural de Guía del Corzo, provincia de Sevilla.

Soldado Jenaro Casa Sanz, natural de Villanueva, provincia de Cuenca.

Idem Francisco de Casas Molina, natural de Javalquinto, provincia de Jaén.

Idem Francisco Carrascosa Vila, natural de Manzanillos, provincia de Sevilla.

Idem José López Rivero, natural de Burgos.

Idem Juan Ceo Guibert, natural de Artos, provincia de Barcelona.

Idem José Mantano Zarte, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem Eleuterio Mejías Gómez, natural de Dos Barrios, provincia de Toledo.

Idem Manuel Suárez Liso, natural de la Coruña.

Idem Francisco Rubira Prig, natural de Tordera, provincia de Barcelona.

Idem José Cenelá Rivera, natural de Maravalles, provincia de Oviedo.

Idem Cristóbal Hipólito Martínez, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Idem José Santiago Díaz, natural de Ortiguera, provincia de la Coruña.

Idem Juan Mora Lazano, natural de Ibor, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Expósito Ruiz, natural de Torralba, provincia de Ciudad Real.

Idem Vicente Cloquet Rives, natural de Leardil, provincia de Alicante.

Cabo primero José López Curado, natural de Nijar, provincia de Almería.

Guerrillero Antonio Rodríguez Portales, natural de Villar del Rey, provincia de Badajoz.

Sargento segundo Agustín Méndez Labau, natural de Fontoria, provincia de Oviedo.

Cabo primero Miguel Chiver López, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Soldado Antonio Montes Muriel, natural de Leimbra, provincia de Córdoba.

Idem Cándido Muñoz Vea, natural de Casamuriza, provincia de Toledo.

Idem Laureano Fernández Cozar, natural de Leste, provincia de Jaén.

Cabo primero Francisco Furtier Carnicer, natural de Tarragona.

Soldado Agustín Fernolosa Curbe, natural de Buñol, provincia de Valencia.

Idem Francisco Barbero Eulalia, natural de Sirat, provincia de Castellón.

Idem Francisco Bernal Pérez, natural de Fortuna, provincia de Murcia.

Cabo primero Francisco García Pescador, se ignora.

Soldado Joaquín Alas Tril, natural de Monzón, provincia de Cuenca.

Idem Lorenzo García Barreiro, natural de Nuedado, provincia de León.

Idem Rafael García Torrialla, natural de Villalonga, provincia de Cádiz.

Idem Tomás Almodóvar Luna, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem Francisco Aranda Sánchez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Antonio Marín Rodríguez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Juan Malloll Alsina, natural de Menquera, provincia de Gerona.

Idem Félix Márquez Crespo, natural de Alcalá del Río, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Peroy Puertas, natural de Lérida.

Idem Juan Prieto Cañada, natural de San Clemente, provincia de Cuenca.

Idem Pedro Galeras Jiménez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Norberto García Arepo, natural de Salamanca.

Idem Plácido García Rodrigo, natural de Santa María, provincia de Orense.

Idem Pedro García González, natural de Turra, provincia de Valencia.

Idem Pedro García Hernández, natural de Cartaga, provincia de Málaga.

Idem Jaime García Cortés, natural de Puante, provincia de Valencia.

Idem Andrés Monza Arnáu, natural de Galdé, provincia de Castellón.

Idem Juan Fuente Martínez, natural de Nuez, provincia de Toledo.

Guerrillero José Oliver Cerezuelo, natural de Berja, provincia de Almería.

Soldado Jesús María de Gracia, natural de Toca, provincia de Castellón.
 Idem José Marchal Campos, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.
 Guerrillero José Ruiz Jabria, natural de Callosa Segura, provincia de Alicante.
 Soldado Ramón Martínez Cabrera, natural de Jaén.
 Idem Florentino Núñez Gallardo, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.
 Idem Isidro Arens Plá, natural de Vilieja, provincia de Lérida.
 Idem Florencio Palomar García, natural de Licerias, provincia de Soria.
 Idem Miguel Pérez Tarín, natural de Alacuas, provincia de Valencia.
 Idem José Paniagua Santos, natural de Mallalde, provincia de Zamora.
 Idem José Moreno Turio, natural de Fuentenano, provincia de Valencia.
 Cabo primero Francisco Tomás Torres, natural de Cañar, provincia de Granada.
 Soldado Jaime Figueredo Vindrel, natural de Zaiden, provincia de Huesca.
 Corneta Juan Vendrell Terelles, natural de Réus, provincia de Tarragona.
 Soldado Francisco Valverde Sánchez, natural de Benamargosa, provincia de Málaga.
 Idem Eliseo Réus Sánchez, natural de Alfallete, provincia de Málaga.
 Idem Diego Robles Rodríguez, natural de Veas, provincia de Jaén.
 Corneta Diego Fernández Romero, natural de Montealegre, provincia de Jaén.
 Soldado Antonio Bando Santana, natural de Corga, provincia de Orense.
 Idem Aniceto Ambrosio Pérez, natural de San Asensio, provincia de Logroño.
 Idem Anselmo Arcos Baigorri, natural de Tudela, provincia de Navarra.
 Idem José Martín García, natural de Encina San Silvestre, provincia de Salamanca.
 Idem Francisco Magranel Riera, natural de Jarrareto, provincia de Valencia.
 Idem Juan Carmona Oribe, natural de Hueso, provincia de Jaén.
 Idem Francisco Enrique Palocell, natural de Murcia.
 Idem Eusebio Díaz Incógnito, natural de Corina, provincia de Lugo.
 Idem Juan Argüelles Corchado, natural de Mérida, provincia de Badajoz.
 Idem Diego Antón Botella, natural de Guardamar, provincia de Alicante.
 Sargento segundo Manuel Cantera, natural de Reales, provincia de Zamora.
 Soldado Francisco Cerdán Avellan, natural de Alpe, provincia de Alicante.
 Cabo primero Fernando García Muñoz, natural de Granjudo, provincia de Córdoba.
 Soldado Antonio García Expósito, natural de Higuera, provincia de Huesca.
 Idem Manuel Gómez Cortés, natural de Nogueira, provincia de Lugo.
 Idem Juan Martínez Roca, natural de Las Torres, provincia de Almería.
 Idem Jaime Vaque Fragas, natural de Igualada, provincia de Barcelona.
 Idem Juan Riera Payón, natural de Villa de Arab, provincia de Gerona.
 Idem Jorge Santoja Pérez, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
 Idem José Juliá Guisado, natural de Sedano, provincia de Cuenca.
 Idem Filomeno Plasencia Rosas, natural de Armas, provincia de Avila.
 Idem José Bouza Fernández, natural de Quera, provincia de Valencia.
 Idem José Mercader Sarra, natural de Barcelona.
 Idem Juan Fillala Cortés, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.
 Sargento segundo Lucas Rodríguez Alvarez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.
 Soldado Lesmes Funes Fernández, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.
 Idem Eusebio Muñoz Velasco, natural de Las Rozas, provincia de Madrid.
 Corneta José Pastor Gemeli, natural de Cenja, provincia de Zaragoza.
 Soldado Luis Pastor Parra, natural de Oliva, provincia de Valencia.
 Sargento primero José Temprano Martínez, natural de Denaga, provincia de Cáceres.
 Cabo primero Francisco Tirador Sejides, natural de Aguilar, provincia de Soria.
 Idem José Fornis Gil, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
 Soldado Francisco Blanco Ayuso, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.
 Cabo segundo Benito Saere Pérez, natural de Valpalmas, provincia de Zaragoza.
 Idem Soldado José Verges Portell, natural de Jurtia, provincia de Gerona.
 Idem Juan Ramos Anadón, natural de Tolox, provincia de Castellón.
 Corneta Manuel Roca Jiménez, natural de Torrecampo, provincia de Jaén.
 Sargento segundo Lorenzo García Monsó, natural de Pontedo, provincia de León.
 Soldado Juan Gabilán Expósito, natural de Muclar, provincia de Zamora.
 Corneta Mariano Alejandro Vergara, natural de Villalonga, provincia de Zaragoza.
 Sargento segundo Manuel Amairo Antón, natural de Valencia.
 Soldado Bibiano Casales Requena, natural de Baños, provincia de Jaén.
 Corneta Germán Catalán Felipe, natural de Noguerauelas, provincia de Teruel.
 Soldado Francisco Guerra Lozano, natural de Jerte, provincia de Albacete.
 Idem Miguel Alvarez Meseguer, se ignora.
 Idem Pedro Galzarán Gallart, ídem.
 Idem Segundo Vegas Bernardo, ídem.
 Idem Manuel García García, ídem.
 Madrid 16 de Noviembre de 1886.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lluil.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.
 AVISO A LOS NAVEGANTES
 NÚMERO 179.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES
 Alteraciones y adiciones.

El Ministerio de Comercio de Inglaterra (Board of Trade) ha adoptado la adición siguiente en el Código internacional de señales, publicándola para su adopción en todos los países en que se halla establecido, la que deberá ponerse en las señales geográficas de la primera parte y en el índice alfabético geográfico de la segunda, consignándose en las ediciones sucesivas del libro.

BVCK..... Bluf, Puerto (Nueva Zelandia).

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa O.).

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ Y SEÑAL DE NIEBLA EN EL BUQUE-FARO DE LA BARRA DEL MERSEY. (A. a. N., núm. 165/863. París, 1886.) Hacia el 15 de Octubre, si el tiempo lo permite, se harán los cambios anunciados en el Aviso núm. 140 de 1886, en el faro flotante de la barra del Mersey. La luz será eléctrica de ensayo, dando cada 30 segundos un vivo destello, y se verá á 10 millas en tiempo claro.

NOTA. Si hubiera necesidad de cesar en el alumbrado eléctrico, se sustituirá por el aceite.

En la misma fecha se reemplazará la corneta de niebla que hay en el faro flotante por una sirena, que dará cada 30 segundos dos toques, uno agudo y otro grave, en período de 5 segundos, seguidos de una pausa de 25 segundos.

Carta núm. 233 de la sección II.

Inglaterra (costa E.).

CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DE LAS MARISMAS DEL TÁMESIS. (A. a. N., núm. 165/864. París, 1886.) Habiendo cambiado ciertos bancos de las marismas del Támesis, ha habido necesidad de variar la situación de las siguientes boyas:

La boya NE. <i>Spit del Margate Sand</i> , se ha corrido.....	2	cables al E.
— <i>S. Spit del Margate Sand</i>	2,5	— al N. 84° O.
— <i>Hook Spit</i>	1	— al N. 28° E.
— <i>Reculoers</i>	1,5	— al N. 50° E.
— <i>Middle Last</i>	2,75	— al S. 56° O.
— <i>Horse</i>	3	— al S. 73° O.
— <i>West Last</i>	4	— al N. 17° O.
— <i>West Pan Sand</i> , próximamente.....	2,5	— al S. 28° O.
— <i>Columbine</i>	3	— al S. 62° E.

A la boya de la barra del río Colna se le ha puesto encima una percha con un globo.

El cambio de las boyas *East Admiralty* y *East Shoebury*, exige la colocación de nuevas valizas al O. de las antiguas para determinar la milla medida en el Maplin Sand; y cuando se hayan tomado las enfilaciones y marcaciones necesarias, se darán las situaciones exactas de estas boyas.

Carta núm. 696 de la sección II.

Escocia (costa E.).

CAMBIO DEL VALIZAMIENTO DE LA BAHÍA DE MORAY. (A. a. N., núm. 165/865. París, 1886.) En el transcurso de los meses de Octubre y Noviembre de 1886 se harán las siguientes modificaciones:

La boya E. del *Riff Bank* (Firth of Moray) se reemplazará por otra esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, con percha y un rombo encima.

La boya O. del *Riff Bank* se reemplazará por otra esférica de fajas horizontales rojas y blancas, con percha y un triángulo encima.

La boya del *Munlochy Shoal* (Firth of Inverness) se reemplazará por otra esférica á fajas horizontales rojas y blancas, con percha y una cruz de San Jorge encima.

Carta núm. 242 de la sección II.

Islas Orcadas.

CAMBIO DE VALIZAMIENTO EN LAS ISLAS ORCADAS. (A. a. N., número 165/866. París, 1886.) En Octubre ó Noviembre de 1886 se reemplazará la boya *Grinds* por otra esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, con percha y una cruz de San Jorge encima.

La boya de *Edga Groina* (en el S. de Eda) se reemplazará por otra esférica á fajas horizontales negras y blancas, con percha y una cruz de San Jorge encima.

Carta núm. 242 de la sección II.

Madrid 13 de Octubre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 180.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa N.).

CAMBIO DE SITIO DE UNA LUZ DE ENFILACIÓN EN EL PUERTO DE GIJÓN. La luz roja que está colocada en la casa de Fano y

que sirve para tomar el canal de entrada en el puerto de Gijón, llevándola enfilada con la del mismo color del extremo S. del malecón de Santa Catalina, se cambiará de sitio á consecuencia de que la cubre una caseta construída en el muelle de la dársena de Fomento, colocándola en el muelle de Fomento y conservando la misma enfilación con la de Santa Catalina para guiarse por el canal.

NOTA. Como la distancia que mediará ahora entre ambas luces será sólo de 300 metros, hay que tener cuidado de llevar la enfilación con mayor exactitud que antes para no salirse del canal.

El cambio de situación de esta luz se efectuará en todo el próximo mes de Noviembre.

Carta núm. 177 y plano núm. 13 A de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

LUZ DEL PUERTO DE BUENOS AIRES. (A. a. N., núm. 166/869. París, 1886.) Según participa el Comandante del buque austro-húngaro *Albatros*, además de la luz fija de la aduana, hay en la cabeza de los desembarcaderos de madera, llamados *muelles de los pasajeros*, dos luces fijas, visibles á 3 millas, verde la del desembarcadero S. (muelle viejo) y roja la del N. (muelle Catalina).

Ambas son dos simples reverberos de gas.

Cartas números 70 y 72 de la sección VIII.

OCÉANO INDICO

Golfo de Bengala.

CAMBIO DEL APARATO ALUMBRADO DEL FARO DE PONDICHERY. (A. a. N., núm. 166/870. París, 1886.) El aparato catóptrico del faro de Pondichery se cambió el 11 de Julio de 1886 por otro dióptrico fijo que alumbrá todo el horizonte.

La luz está elevada 27^m,4 sobre el nivel de las mayores pleamares; su alcance geográfico 15 millas, observándola á 4^m,4 sobre el nivel del mar, y el luminoso de 21 millas en tiempo claro y 15 en una transparencia media de la atmósfera.

Carta núm. 572 de la sección IV.

Africa (costa SE.).

NO EXISTENCIA DEL ARRECIFE HART, AL S. DE NATAL. (A. a. N., núm. 166/871. París, 1886.) Según comunica el *Hydrographie office* de Londres, el arrecife Hart, al S. de Natal, cuya existencia no se ha podido comprobar, ha sido borrado de las cartas inglesas del Almirantazgo.

Cartas números 161 y 599 de la sección IV.

MAR DEL JAPÓN

Tartaria rusa.

VALIZA EN LA PUNTA MENSCHIKOFF, EN LA BAHÍA DE BARRACOUTA. (A. a. N., núm. 166/872. París, 1886.) En la punta Menschikoff (punta Freeman), de la bahía Barracouta (puerto Imperial ó bahía Hadji), se ha puesto una valiza blanca de madera de 18 metros de elevación sobre el nivel del mar.

Situación dada: 49° 3' 25" N., y 146° 33' 3" E.

Carta núm. 456 de la sección I.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Archipiélago Sociedad.

ENFILACIÓN PARA EL PASO DE TAREU, ISLA MOREA. (A. a. N., núm. 166/873. París, 1886.) El Comandante de la división francesa del Pacífico dice que la enfilación indicada en el derrotero de su país para hacer el paso Tareu de la bahía de Papetoi (isla Morea), que es el ángulo O. de la casa blanca grande con la parte más baja de la garganta en que se encuentra el cocotero aislado notable, conduce sensiblemente al E. de la bahía.

Para tomar el centro de ésta, conviene conservar el cocotero con una casita gris, especie de pajar aislado, que se halla cerca y al O. de la casa blanca grande.

Carta núm. 468 de la sección I.

Madrid 23 de Octubre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 181.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Golfo de Finlandia.

CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO FARO EN LA ISLA RODSCHER (Rodskaar). (A. a. N., núm. 167/874. París, 1886.) Se ha construído en Rodscher (Rodskaar) un faro de piedra en sustitución del de madera.

El aparato de iluminación, dióptrico de tercer orden, presenta una luz giratoria blanca con destellos largos y frecuentes (17 por minuto). La luz está elevada 19^m,8 sobre el nivel del mar á 16^m,3 sobre el terreno, teniendo 9,2 millas de horizonte.

La farola es circular, de ladrillo, pintada de rojo, con casa del guarda, de madera.

Cerca del faro hay una campana, que toca á cortos intervalos en tiempo de niebla.

Situación de la farola: 59° 58' 10" N., y 32° 54' 18" E.

CONSTRUCCIÓN DE UNA VALIZA EN LA ISLA HARRI HARILAI (Moond-Sund). (A. a. N., núm. 167/875. París, 1886.) Para asegurar la navegación de día en la parte N. de Moond-Sund, se ha construido en el extremo S. de la isla Harri (Harilaid ó Kharilaid) una valiza que, enfilándola al N. 33° O. con la caseta central de esta isla (situada á 85 metros de la valiza), marca la dirección del canal entre la boya luminosa del arrecife *Steinse'er* y la piedra *Erik*.

Esta valiza es de madera, tiene 12m,7 de altura y se compone de dos postes verticales de 10m,7 de alto puestos sobre un pie en forma de cruz, teniendo en su parte alta, en una extensión de tres metros, varias tablas formando un abanico.

Situación: 58° 58' 6" N., y 29° 18' 33" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Terranova (costa E.).

PIEDRA DESCUBIERTA EN LA BAHÍA SAGRADA. (A. a. N., número 167/876. París, 1886.) El Comandante de la división naval francesa de Terranova ha encontrado en el fondeadero de la bahía Sagrada una piedra aislada, en cuya cabeza no hay más que 5m,85 de agua. Está á 720 metros al S. 49° E. de la piedra *Album* y á 450 metros al S. 72° O. del *Gars Pequeño*.

Carta núm. 137 de la sección IX.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

FONDEO DE UNA BOYA DE CAMPANA EN LA ENTRADA DEL RÍO HUMBER. (A. a. N., núm. 167/877. París, 1886.) En la parte S. de la entrada del río Humber, al NE. del banco *Sand Haile*, se ha fondeado una boya de campana núm. 1 (*can buoy*) de hierro, pintada á bandas verticales blancas y negras, con perecha y jaula, en reemplazo de la núm. 1.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

REPARACIÓN DEL FARO DE SAPIENZA. (Morea, costa SO.) (A. a. N., núm. 167/878. París, 1886.) Según aviso telegráfico de Atenas, se ha reparado el faro de Sapienza y funciona ya.

Carta núm. 4 de la sección III.

MAR DE CHINA

Estrecho de Malaca.

VALIZA DE UN BUQUE PERDIDO EN EL PUERTO DE PENANG. (A. a. N., núm. 167/879. París, 1886.) En el puerto de Penang se han señalado los restos del vapor *Rajah Brooke* con una boya verde, fondeada á 1,2 millas al N. 10° E. del asta bandera.

Se recomienda para salvar esta boya arrancar la punta NE. de la isla Penang.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Madrid 23 de Octubre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Centro directivo con el núm. 1.587 del corriente año:

Considerando que la exacción de los derechos como de naciones no convenidas á los efectos conducidos en paquetes postales por el solo hecho de carecer de certificados de origen, no se halla conforme con el espíritu que informa la disposición 12 del Arancel:

Considerando que á las pequeñas cantidades de mercancías y efectos que para su uso traen los viajeros en sus equipajes procedentes de naciones convenidas se les aplica sin requisito alguno los derechos de la segunda columna del Arancel, y no han de ser de peor condición las expediciones de paquetes postales, que también consisten en pequeñas cantidades, y para cuyo despacho se han otorgado facilidades análogas que para el de los efectos de los viajeros, haciéndose uso de iguales documentos de adeudo para la introducción de unos y otros;

Esta Dirección general previene á V... que en lo sucesivo se apliquen los derechos de la segunda columna del Arancel á los efectos que se importen en paquetes postales, cuando sean originarios de naciones convenidas, sin necesidad de certificado de origen.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1886.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Habiéndose resuelto que el papel ordinario para empaquetar que tiene adherido por una de sus caras un tejido muy claro y muy ordinario para darle más consistencia, corresponde á la partida 170 del Arancel, esta Dirección general lo dice á V... para que se tenga presente en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1886.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general del Tesoro público.

El día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 1.138 de señalamiento.

Primer semestre de 1883, carpetas números 1.075 y 1.076 de id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 1.042 á 1.044 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 993 á 995 de idem.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 961 á 963 de idem.

Primer semestre de 1885, carpetas números 911 á 913 de idem.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 863 á 865 de idem.

Primer semestre de 1886, carpetas números 711 á 714 de idem.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—El Director general, Emilio S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos en custodia, transmisible, señalado con el núm. 233.198, expedido por este establecimiento en 16 de Agosto último á favor de Doña María Solaberrieta é Ibarrola, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1006

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 16 DE NOVIEMBRE

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 244	P. Agustín Malo.—Belmonte.
245	Agustín Villar.—Córdoba.
246	Antonio Pérez.—Villaverde.
247	Eduardo Brusola.—Pardo.
248	Fernando López.—Arganda.
249	Julio Casado.—Otero de Herreros.
250	Francisco Hernández.—Ilán Cebolla.
251	N. N.—Sin destino.
252	Juan Valera.—Barcelona.
253	Juliana Martín.—Becerril.
254	Lino Palacios.—Tetuán.
255	Lucía Valdenebro.—Horché.
256	Leopoldo Haras.—Alicante.
257	María Luisa Guzmán.—Cartagena.
258	Melchor Jiménez.—Arnedo.
259	Pablo Teresa.—Vicalvaro.
260	Pablo Batanero.—Sevilla la Nueva.
261	Teresa Daras.—Nules.
262	Tomás Pareja.—Tarazona.
263	Vicente Pérez.—Béjar.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
San Sebastián.	Viuda de Luanco.—Jacometrezo, 19.
Idem.	Nozal.—Lechuga, 2.
Tolosa.	Hachicote.—Barbara de Braganza, 41, duplicado.
Don Benito.	Diego Quirós.—Caballero de Gracia, 10.
Renedo.	Vicente Vallicierno.—Desengaño, 18.
Huésca.	María Martínez.—San Bernardo, 9, interior.
Valencia.	Ramón Tranzo.—Pizarro, 6.
Motilla.	Miguel Risueño.—Calderón de la Barca, 60.
Marquina.	Mercedes Orozco.—Colmenares, 3.
Villalba.	Felipe Asensio.—Atocha, 26.
Avila.	Enrique Dotó.—Pizarro, 13, bajo.
Cáceres.	Narcisca Constanzo.—Jesús y María, 29, principal izquierda.
Granada.	Elisa Mediamarca.—Abada, 22.
Sevilla.	D. Antonio Ramos.—San Bartolomé, 75, principal.
Bresláu.	Ocen.—Madrid, hotel Cuatro Naciones (ausente).
Barcelona.	Julián López.—Sin señas.
Gerona.	Gil Maestre.—Carrera de San Jerónimo, 27 y 25.
Ribadeo.	Juan Grado.—Luna, 6.
Fraga.	José Canas.—Barquillo, 30.
<i>Noroeste.</i>	
París.	Gired en Gare.—(Desconocido). Sin señas.
<i>Norte.</i>	
Miranda. E.	A. de Osma.—Calle Luchana, 14.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Rafael Yunta.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BETANZOS

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio, cita, llama y emplaza á Juan Otero Pardo, hijo de José y Carmen, natural de San Pedro de Armentón, vecino de Santiago de Arteijo, de veinte años de edad, soltero, de profesión zagal, de estatura regular, pelo castaño oscuro, sin barba, nariz afilada, boca regular, ojos castaños, color bueno; viste pantalón de tela, chaqueta y chaleco de paño negro, una boina á la cabeza y calza zapatos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaración sin juramento, por haber sido declarado procesado á consecuencia de sumario que se le instruye sobre lesiones inferidas á Florencio Piñeiro Rico, zagal del coche titulado Los Chicos de Puenteume, en la noche del 20, amaneciendo al 21 de Enero del corriente año; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; y ruego á las Autoridades, así militares como civiles, que en caso de ser habido lo pongan á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Betanzos á 5 de Noviembre de 1886.—Ricardo Saa.—De orden de S. S., Pedro Valerio Varela. J—2836

BORJA

D. Antonio García López, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Hago saber que, á virtud del fallecimiento intestado de Doña Joaquina Cuartero y Fraile, natural de Illueca y vecina de El Pozuelo, ocurrido en el año 1855, estando casada con Antonio Sasa Espligares, han comparecido solicitando se les declare herederos de aquella en cuanto á los bienes troncales paternos y la parte correspondiente de los industriales Vicente, Pabla y Rosalía Cuartero y Casanova, Librada Cuartero Aznar, Babilá Borobia Espligares, Pedro, Josefa y Ana Remón Borobia, Miguela Remón Jarreta, Jacinta Heredia Navarro y Pío Aznar Cuartero, vecinos de El Pozuelo y Puendejalón, como habientes derecho de Agustín Cuartero Martínez y Javiera Jarreta y Cuartero, primos hermanos, que se dice ser los únicos parientes más inmediatos que existían en la fecha en que tuvo lugar el mencionado fallecimiento de la causante Doña Joaquina Cuartero y Fraile; y anunciado éste con fecha 14 de Septiembre último por término de treinta días llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, no se han presentado otros parientes en reclamación de la herencia de que se trata.

Y en providencia de este día he acordado publicar el presente segundo edicto llamando y emplazando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Borja á 11 de Noviembre de 1886.—Antonio García López.—Por su mandado, Apolonio Remón. X—999

BRIVIESCA

D. Eduardo González, Juez de instrucción de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Julián Gordo, vecino de Pesadas, partido de Villarcayo, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca á declarar ante este Juzgado, á contar desde que el presente se haya insertado en la GACETA DE MADRID, con el fin de prestar una declaración y reconocimiento de su firma en un documento privado, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye contra D. Antonio Ruiz Calvo sobre falsificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca á 8 de Noviembre de 1886.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Justo G. Saiz. J—2808

BUJALANCE

Dr. D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores y demás personas responsables de la fijación de un cartel ó pasquín con voces y conceptos subversivos contra la legalidad constitucional, que apareció en la fachada de una casa posada, sita en la plaza del Progreso de la villa del Carpio, en la mañana del día 1.º de Noviembre actual, en cuyo sumario, y por providencia de este día, he acordado expedir el presente edicto, en virtud del que se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas señas personales al final se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, que tiene su audiencia en el ex convento de San Francisco de esta repetida ciudad, con objeto de prestar la declaración acordada en la referida causa, evacuando las citas que le resultan de haberse encontrado en la mañana del indicado día 1.º del corriente en la puerta de dicha casa posada; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho halla lugar.

Dado en Bujalance á 9 de Noviembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó García.

Señas de los sujetos.

Uno como de treinta años de edad, estatura regular, sin bigote ni barba, delgado; pantalón de paño negro á media puerca, y un abrigo encarnado, con sombrero de felpa de ala ancha. Otro de unos veintitrés años, sin barba ni bigote, delgado, estatura regular; vestido como el anterior. J—2837

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Agustín Jiménez, de estatura más bien baja que alta, pelo rojo, y usa patillas; Ignacio Barrul, vecino de Presencio; Manuel Barrul y Jorge Lizárraga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, cuyos sujetos en la noche del 9 de Julio último se llevaron del monte del pueblo de Palazuelos de la Sierra ocho caballerías, que vendieron cinco de ellas en los pueblos de Cubillos y Torres, de la provincia de Zamora, las cuales han sido recuperadas, y tres más que no han sido habidas, y cuyas señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escrivanía del infrascrito á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se les sigue por robo de dichas caballerías, de la propiedad de D. Segundo Garrido, Felipe del Monte, Domingo Díez, José Iturde, Francisco García y Luciano del Monte; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos gitanos, y habidos que sean, presentarlos á este Juzgado con las seguridades convenientes, ocupándoles referidas caballerías, que también serán puestas á disposición del Tribunal.

Dada en Burgos á 8 de Noviembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán.

Señas de las caballerías que no han sido habidas.

Una yegua con rastra de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo rata oscuro, cerrada, con una raya blanca que la ocupa toda la frente de uno á otro extremo, pie izquierdo blanco en su extremidad, y la rastra, que es una muleta de cinco y media á seis cuartas y de pelo pardo.

Otra yegua de pelo rojo y alzada cinco cuartas, hierro O en la nalga del lado derecho con una cruz.

Y otra yegua de cuatro años y siete cuartas escasas de alzada, pelo entrecano, cola algo blanca, y tiene una pinta blanca en la crin. J—2809

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID á Joaquín Gabarri Jiménez, cuyas demás circunstancias, señas personales y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de ratificarse en el escrito presentado por su defensa en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuere habido le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Burgos 8 de Noviembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Nicolás López. J—2838

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, calle de Jesús, María y José, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, por la Secretaría del infrascrito, á prestar cierta declaración, acordada en causa que instruyo, por atentado contra el chino, Beltrán Andradas y Domingo; apercibiéndole que de no verificarlo, las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Noviembre de 1886.—Pedro Fernández de Luz.—Alejandro Gorryty, Escribano. J—2839

CARBALLO

En el sumario que se instruye en este Juzgado sobre infidelidad en la custodia de un detenido, el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, ha acordado se cite á Domingo Prego Rodríguez, conocido por el Braulio, de San Pedro de Soandres, ignorándose las demás circunstancias y su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, por mi Escribanía, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citación, expido la presente cédula en Carballo á 4 de Noviembre de 1886.—El actuario, Gregorio Racedo. J—2810

COCENTAINA

D. Antonio María Ballester Puchalt, Juez de instrucción de Cocentaina y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Elias Calatayud Sancho, natural y vecino de Agres, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto de una manta y una camisa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido Calatayud, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cocentaina á 26 de Octubre de 1886.—Antonio María Ballester.—Por mandado de S. S., Francisco Catalá. J—2843

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Eusebio Sanz, alias Canano, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, natural de Manzanares el Real, de donde ha sido vecino, y el cual sobre el día 20 ó 21 de Mayo último se hallaba al servicio de Pedro Fraile, vecino de Navacerrada, marchando á los dos días al distrito de Roalo á servir con Rufino Martín, de donde desapareció sobre el 24 de dicho Mayo, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de una petaca y 40rs.; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del referido sujeto.

Dada en Colmenar Viejo á 8 de Noviembre de 1886.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—2841

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas puedan suministrar datos que conduzcan á la identificación del cadáver de un hombre encontrado en el cuartel de Batuecas de los Reales Bosques de El Pardo el día 3 del corriente, cuyas señas, así como la de los efectos hallados en su poder, á continuación se expresan; y á los parientes de aquél, al efecto de que comuniquen cuantas noticias sepan respecto al origen de su fallecimiento, é instruirles del derecho á su favor reconocido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto indicado; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Noviembre de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas del cadáver.

Un hombre de regular estatura, de unos cuarenta ó cuarenta y cinco años de edad, moreno, pelo castaño, bastante calvo, barba corta, bigote rubio y ojos al parecer pardos; vestía americana oscura de lana, sombrero hongo en mediano estado, pantalón tricot negro, chaleco de la misma clase, camisa de color, calzoncillos con las iniciales F. F., y calcetines con las mismas iniciales.

También se halló en su poder:

Tres monedas de á 2 pesetas del busto de Alfonso XII.

Otras 4 de igual valor del Gobierno provisional, y otras.

Una papeleta de entrada á la posesión de La Florida.

Un pañuelo, al parecer de hilo, sin iniciales de ninguna clase, y otros efectos. J—2842

ESTEPONA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Rafael Ponce Mena, natural y vecino de Pujerra, como de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y de María, de estatura mediana, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color trigueño; y viste chaqueta, pantalón y chaleco de tela muy usada, sombrero hongo basto y color oscuro, calzado con alpargatas de esparto, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Eduardo Mena y Mena; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, caso de ser habido.

Dada en Estepona á 26 de Octubre de 1886.—Enrique Gómez de la Tía.—Miguel Figueroa. J—2811

LLANES

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido y Secretario de gobierno del mismo.

Certifico que en dicho Juzgado y á mi testimonio se instaron por el Procurador D. Pedro García Ruenes, á nombre de D. Manuel González Fernández, vecino del pueblo de Lledial, autos de testamentaria de los bienes relictos al fallecimiento de D. Andrés y Doña Francisca González, vecinos que fueron de dicho pueblo, en cuyos autos se promovió un incidente de oposición á las operaciones partidarias, formulado por el Procurador D. Demetrio Pola, en representación de Don José Rodríguez Gutiérrez y su esposa Doña María González Fernández, en el que, en virtud de providencia de fecha 4 del actual, dictada por el Sr. D. José María Codina Sorrentini, Juez de primera instancia de este partido, se emplaza nuevamente al heredero ausente D. Juan González Fernández para que dentro de seis días improrrogables comparezca ante este Juzgado, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término se le declarará en rebeldía á instancia del actor y se dará por contestada la demanda.

Y para que llegue á conocimiento del demandado ausente, de paradero ignorado, D. Juan González Fernández, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez de este partido, en Llanes á 6 de Octubre de 1886.—V.º B.º=Codina.—Gaspar Sordo González. X—1001

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta tres dehesas tituladas Tornera, Saladar y Hontanar y además unos grandes terrenos de labor que forman un solo coto redondo, situadas en la provincia de Albacete, partido judicial de Casas Ibáñez, distrito municipal de Casas de Ves, que han sido tasadas en 150.000 pesetas, y para su remate simultáneo en este Juzgado y en el referido de Casas Ibáñez se señala el día 27 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, y el pliego de condiciones bajo el que ha de celebrarse dicha subasta estará de manifiesto en las respectivas Escribanías.

Se advierte que no existen los títulos de propiedad por desobediencia del ejecutado, pero se observará si se hace necesario lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, así como cualquiera otra diligencia precisa que fuera de practicar para hacer entrega en legal forma de dichos títulos al mejor postor en la subasta; y que los que pretendan tomar parte en la misma acreditarán haber consignado previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes de que se trata.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—V.º B.º=Domínguez.—El Escribano, Bonifacio Guillén. X—1000

NOTICIAS OFICIALES

Unión huilera y metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Junio de 1886.

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	3.262'42
Capital no realizado.....	450.000
Pertenencias mineras.....	2.387.750
Terrenos.....	135.120
Edificios.....	92.300
Material y mobiliario.....	267.210
Almacén.....	18.633'98
Instalaciones y preparación.....	19.518'85
Deudores varios.....	347.234'33
	3.721.119'58

PASIVO

Capital.....	3.500.000
Carbones y cok.....	160.894'76
Acreedores varios.....	60.224'82
	3.721.119'58

Gijón 30 de Junio de 1886.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasola. X—1002

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 26 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

La reunión tendrá lugar en la casa, calle de San Ignacio, número 4, de esta ciudad.

Los que deseen tomar parte en la junta depositarán quince días antes en la sucursal del Banco de España las acciones á que se refiere el art. 17 de los estatutos, sirviendo el resguardo de credencial para poder asistir á la junta; y los que quisieren delegar esta facultad tendrán que hacerlo precisamente en otro accionista con derecho propio.

Pamplona 16 de Noviembre de 1886.—El Director, Antonio Blanco. X—1003

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DEL TESORO DE LA ISLA DE CUBA.

Emisión de 1880.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el 26.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba el día 1.º de Diciembre próximo, cuya amortización, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores por milésimas partes, debiendo amortizarse en este 26.º trimestre 6.750 billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la sala de sesiones de este Banco, rambla de Estudios, núm. 1, principal, á las once de la mañana del referido día 1.º de Diciembre, y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga

Sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto se expondrán al público las 803 bolas sorteables, y se extraerán de ellas nueve, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando por consecuencia amortizados los 6.750 billetes correspondientes a este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar queden amortizados, y dejará expuestas al público en este establecimiento las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Artístides de Artiñano. X—1004

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA. Emisión de 1886.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el segundo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Diciembre, a las once y media de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 339.700 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 339.700 billetes hipotecarios en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 3.397 lotes de a 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo tres bolas en representación de las tres centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 340.000 colocados, conforme a la tabla de amortización y a lo que dispone la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto se expondrán al público las 3.397 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes a que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas a que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 15 de Noviembre de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1005

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMERCIO, Dia 16, Dia 17. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE NOVIEMBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, including Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, dina., 47'45. Idem, a ocho dias vista, dina., 47'65 p. Paris, a ocho dias vista, frs., 4'965-97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1886.

Meteorological observations table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia a las siete, el día 17 de Noviembre de 1886.

Table of telegrams received in Madrid, with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETASADO.—Día 16 de Noviembre.

Lisboa..... 763'0 | 10'4 | N.....|B. fte. |Casi desp.*|Tranq.*

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, ayer llovió en Zamora, y según los datos recibidos hasta las once de la noche de hoy, ha llovido en Albacete, Alicante, Coruña, Lugo, Pontevedra, San Sebastián y Santander.

Faltan datos de Almería, Avila, Guadalajara y Málaga.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 a 1'65 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'70 pesetas el litro y de 6'30 a 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 228.—Carneros, 329.—Terneras, 10.—Cerdos, 279.—Ovejas, 122.—Total, 968. Su peso en kilogramos..... 75.903.

Precios a los tablajeros.

Vaca, de 1'03 a 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 a 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, a 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 65 y 66 del tomo II de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA

San Román, diácono, mártir, y San Máximo, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 1.º impar.—Mefistofele.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Segunda serie.—Función 34 de abono.—Turno 1.º par.—La bola de nieve.—Un cuarto desalquilado

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 3.º impar.—El Molinero de S Ibiza.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—¿Cómo está la sociedad!—Los valientes.—La gran vía.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 3.º impar.—Lo que vale el talento.—R. R.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Cuestión de gabinete.—Galeotto.—El tercer partido.—Las violetas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Torear por lo fino.—Niña Pancha.—Muerto el perro.—A casa, que llueve.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las cinco de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.